





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Memorando N° 004120-2018-DNRPD/IPD, de fecha 29 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte – DNRPD, modificó los TDR por haber disminuido la cantidad de participantes, al no venir la delegación venezolana. En el numeral 7 de los TDR alcanzado, se indica que el sistema de contratación es a precios unitarios;



Que, mediante Memorando N° 004449-2018-DNRPD/IPD, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte – DNRPD, solicitó a la Unidad de Logística, que solicite a los postores que ratifiquen sus propuestas, a fin de continuar con la contratación directa del mencionado servicio de hospedaje y alimentación, adjuntando el Informe N° 079-2018-BTT-IPD-DNRPD, en el que se señala entre otros;



Cabe precisar, que se tuvo que esperar cinco (05) días adicionales, esto es hasta el 03 de octubre del presente año, para la emisión de la fe de erratas (anexo 14), el cual retrasó la incorporación del presupuesto y por ende, el inicio de la solicitud de los requerimientos. En tal sentido, se emitió la, a través de la cual se corrige el error suscitado”;



Que, mediante el Informe N° 079-2018-BTT-IPD-DNRPD, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, desarrolla en su capítulo VI ANÁLISIS, las circunstancias y motivos por los que se ha llegado a la situación de desabastecimiento, describiendo los motivos presupuestales y administrativos que han dado origen a dicha causal de desabastecimiento; y en su cuarta conclusión y recomendación, textualmente indica que: *“Esta Dirección considera que por tratarse de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada (plazos cortos), que afectan a la Entidad para cumplir con el evento a organizar, corresponde, excepcionalmente, realizar una contratación directa para el servicio de hospedaje y alimentación en la ciudad de Arequipa para las delegaciones de los países de Argentina, Surinam, Bonaire, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Colombia, Perú y Ecuador que participarán en los XXIV Juegos Sudamericanos Escolares Arequipa – Perú 2018”*;



Que, mediante el Requerimiento N° 4848-SIGA-IPD/DNRPD, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, actualizó su solicitud de “Contratación del Servicio de Hospedaje y Alimentación en la Ciudad de Arequipa para las Delegaciones de los Países de Argentina, Surinam, Bonaire, Bolivia, Brasil, Venezuela, Chile, Paraguay, Uruguay, Colombia, Perú y Ecuador que Participarán en los XXIV Juegos Sudamericanos Escolares Arequipa – Perú 2018”, mediante CONTRATACIÓN DIRECTA;



Que, mediante el Informe de Estudio de Mercado N° 28-2018-IPD-OGA-UL-CACT, de fecha 19 de noviembre de 2018, la Unidad de Logística estableció el valor referencial de esta contratación en S/ 2'342,803.00 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos tres con 00/100 Soles), indicando textualmente en el numeral: **“8.2 DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** Según artículo 85 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 3: *“la situación de desabastecimiento se configura ante la **ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría**, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda”*, es por ello que el área usuaria identifica la posibilidad de que el presente requerimiento sea a través de una contratación directa, toda vez que en el plazo de un procedimiento clásico no llegaríamos a cumplir la finalidad del hospedaje más alimentación. Por lo tanto el presente procedimiento de selección sería llevado a cabo a través de una **CONTRATACIÓN DIRECTA**”;





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

Que, asimismo, se evidencia que se solicitaron numerosas cotizaciones a diferentes proveedores de la Ciudad de Arequipa, y según informa en el numeral 1.16 del citado informe, se recibieron a través de la Mesa de Partes del IPD tres cotizaciones correspondientes a las empresas CORPORACIÓN ALLEN SAC, ERIMAR TOURS INVERSIONES EIRL y MEGA TURISMO SAC;

Que, mediante Memorando N° 004599-2018-OPP/IPD de fecha 19 de noviembre de 2018 y sus anexos, la Oficina de Presupuesto y Planificación otorgó el crédito presupuestal por la suma de S/ 2'342,803.00 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos tres con 00/100 Soles);

Que, mediante el formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 062-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, la Oficina General de Administración procedió a la aprobación del expediente de contratación;

Que, Mediante el Informe N° 001980-2018-UL/IPD, de fecha 22 de noviembre de 2018, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, concluye que el expediente de contratación para llevar a cabo la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2018-IPD/UL, para la "Contratación del Servicio de Hospedaje y Alimentación en la Ciudad de Arequipa para las Delegaciones de los Países de Argentina, Surinam, Bonaire, Bolivia, Brasil, Venezuela, Chile, Paraguay, Uruguay, Colombia, Perú y Ecuador que Participarán en los XXIV Juegos Sudamericanos Escolares Arequipa – Perú 2018", contiene la información necesaria para convocar un procedimiento;

Que, de acuerdo a lo informado en el numeral 3.14 del Informe N° 866-2018-OAJ/IPD la presente contratación se incluyó en el PAC 2018 con número de referencia 123, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 304-2018-IPD/OGA, de fecha 20 de noviembre de 2018;

Que, mediante el Memorando N° 001717-2018-OGA/IPD, de fecha 22 de noviembre de 2018, la Oficina General de Administración, derivó lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal, por haberse configurado la causal de desabastecimiento;

Que, con relación a la configuración de la causal de desabastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica en el numeral 3.16 de su Informe N° 866-2018-OAJ/IPD informa que:

*"a) El literal c) del artículo 27 de la Ley, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

*b) El numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."*

*c) Para configurarse la causal contenida en los precitados artículos, deben presentarse simultáneamente dos (2) elementos: i) Situación extraordinaria e imprevisible, ii) su*



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”;

Que, asimismo, en el numeral 3.17. del mismo informe, con relación a las condiciones para la aplicación de Desabastecimiento, se informa con respecto a los elementos constitutivos de la situación de desabastecimiento que:

“a) Situación extraordinaria e imprevisible: El primero de los elementos debe cumplirse cuando se configure la falta o privación del bien o servicio fuera del orden o regla natural, debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano. De esta manera basta la presencia de alguna necesidad que no podrá ser atendida, para que se pueda sustentar la contratación directa. En el caso concreto, se tiene que el Pedido de Servicio N° 04848 de fecha 03 de octubre de 2018 fue remitido por el área usuaria el 04 de octubre de 2018, cuando tuvo conocimiento que ya existiría el correspondiente respaldo presupuestal.

b) La ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la Entidad tiene a su cargo: Al respecto informa que el segundo elemento debe entenderse como servicios esenciales a aquellos que estén relacionados con el cumplimiento de los fines, actividad y funciones institucionales; entendiéndose que entre los principios fundamentales de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte es: “el fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

La normativa de contrataciones establece supuestos en los cuales la realización de un procedimiento de selección puede obviarse, toda vez que por razones coyunturales, económicas, de fuerza mayor u otras causas, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus necesidades a través de la invitación a un solo proveedor. Dentro de los mencionados supuestos de contratación directa, se ha contemplado el caso de adquirir o contratar por causal de desabastecimiento dicho servicio”;

Que, en el literal c) del mismo numeral 3.17 del citado informe, se indica que:

“c) Relacionado a la responsabilidad administrativa o funcional por la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento: Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 in fine del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de desabastecimiento **no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad**, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, continúa informando a través del numeral 3.18. OTRAS CONSIDERACIONES del citado Informe N° 866-2018-OAJ/IPD:

“Habiéndose revisado la documentación antes descrita en el presente informe, este Despacho considera pertinente tener en cuenta, además, lo siguiente:

3.18.1 Es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Estado para tal efecto, en tal sentido tanto el área usuaria, como la Unidad de Logística han solicitado, informado, demostrado y determinado la necesidad inmediata de llevar a cabo la contratación directa del “Servicio de Hospedaje y Alimentación en la Ciudad de Arequipa para las Delegaciones de los Países de Argentina, Surinam, Bonaire, Bolivia, Brasil, Venezuela, Chile, Paraguay, Uruguay, Colombia, Perú y Ecuador que Participarán en los XXIV Juegos Sudamericanos Escolares Arequipa – Perú 2018”.

3.18.2 Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente.

3.18.3 Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido diversas opiniones que resultan de aplicación para el presente caso de contratación directa, entre las cuales destacan las siguientes:

“Opinión 209-2017/DTN: Corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 86 y 87 del Reglamento para su aprobación y procedimiento, respectivamente.

Opinión 127-2017/DTN: Considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa– dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa. En este sentido, en el expediente alcanzado se observa la aprobación del expediente de contratación por la Oficina General de Administración, la cual es la encargada de aprobarlo, de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta en la Resolución de Presidencia N° 265-2017-IPD/P, de fecha 08 de noviembre de 2017. Esta opinión del OSCE, concuerda con lo dispuesto en los numerales 87.2 y 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Opinión 053-2017/DTN: Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada”;

Que, el inciso c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, tal como ocurre en el presente caso, excepcionalmente puede contratar directamente con un determinado proveedor, en concordancia con lo determinado en el numeral 3. del artículo 85 del RLCE;





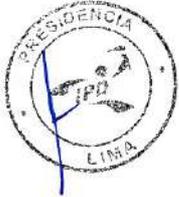
PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, la aprobación de la contratación materia del presente informe no se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado califica como delegable, en consecuencia, esta contratación, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, según lo dispuesto en el inciso 86.1 del artículo 86 del acotado Reglamento;



Que, la ejecución debe iniciarse a partir del 29 de noviembre del 2018, fecha en la que de acuerdo a los términos de referencia las delegaciones de los países invitados arribarán a nuestro país, lo cual genera cubrir la alimentación de las mismas desde la mencionada fecha, considerando ello los plazos del procedimiento de contratación resultan ser muy extensos para que la citada ejecución ocurra oportunamente, encontrándonos ante la imposibilidad de cumplir con las fechas solicitadas en caso de realizarse un proceso de concurso pública;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1980-2018-UL/IPD, los plazos establecidos en la Ley para realizar un proceso de concurso público, son aproximadamente treinta (30) días hábiles computado desde la convocatoria, plazo que difícilmente sería cumplido;



Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 866-2018-OAJ/IPD, del 23 de noviembre del 2018, ha señalado que además debe considerarse el plazo de las posibles impugnaciones que se pudieran presentar y el plazo de la suscripción del contrato;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, contenido en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;



Que, mediante el Informe N° 866-2018-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente aprobar la contratación directa, incluida en el PAC 2018 con registro N° 123 para la “Contratación de Servicio de Hospedaje y Alimentación en la Ciudad de Arequipa para las Delegaciones de los Países de Argentina, Surinam, Bonaire, Bolivia, Brasil, Venezuela, Chile, Paraguay, Uruguay, Colombia, Perú y Ecuador que Participarán en los XXIV Juegos Sudamericanos Escolares Arequipa – Perú 2018, y recomienda disponer que la Secretaría Técnica del IPD inicie el procedimiento para determinar las responsabilidades que pudieran corresponder;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias;



Por las consideraciones antes expuestas, con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte – DNRPD; de la Oficina General de Administración; de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración; en lo que corresponde a sus competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** la Contratación Directa N° 003-2018-IPD/UL por la situación de desabastecimiento, programada en el Plan Anual de Contrataciones con referencia 123, para la





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

contratación del “Servicio de Servicio de Hospedaje y Alimentación en la Ciudad de Arequipa para las Delegaciones de los Países de Argentina, Surinam, Bonaire, Bolivia, Brasil, Venezuela, Chile, Paraguay, Uruguay, Colombia, Perú y Ecuador que Participarán en los XXIV Juegos Sudamericanos Escolares Arequipa – Perú 2018”, hasta por la suma de S/ 2'342,803.00 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos tres con 00/100 Soles).



**Artículo 2°.- Disponer** que la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, mediante acciones inmediatas proceda a la contratación del servicio materia de la presente resolución, observando estrictamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, la publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido en las normas de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.



**Artículo 3°.- Disponer** que la Secretaría Técnica inicie las investigaciones preliminares correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.- Publicar** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese



  
SUSANA VICTORIA CORDOVA AVILA  
Presidenta (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

